

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES
Y PADRES DEL COLEGIO PÚBLICO JOSÉ
CAMÓN AZNAR



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO,
DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 1º - DENOMINACIÓN.

Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS JOSÉ CAMÓN AZNAR", del Colegio Público José Camón Aznar, esta Asociación sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo con la ley 191/64 del 24 de noviembre y adaptada a la Ley Orgánica 8/1995 de 3 de julio, que se regirá por los presentes Estatutos de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley, "Ley del Derecho de Educación", y en el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, por el que regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y demás leyes y disposiciones referidas a la materia de Educación que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2º - PERSONALIDAD JURÍDICA.

Esta Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de los asociados y asociadas, conforme artículo 35 del Código Civil, y en consecuencia, gozará de plena capacidad para ser objeto de derechos y obligaciones, así como para adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes.

ARTÍCULO 3º - ÁMBITO

El ámbito de acción de ésta Asociación será LOCAL.

ARTÍCULO 4º - DOMICILIO

El domicilio de la Asociación será el mismo del Colegio: Avda. Navarra, 179 de Zaragoza, provincia de Zaragoza.



ARTÍCULO 5º - SERÁN FINES DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Conseguir un mejor desarrollo de promoción de los intereses de la familia en materia educativa.
- b) Colaborar con la Dirección del Centro en la ejecución de cuantas medidas se hayan de aplicar para la mejora de la formación de los alumnos y alumnas y mantener un contacto permanente con dicha Dirección.
- c) Promover la creación de un fondo económico que sirva para instituir premios, becas, bolsas de viaje, bolsas de libros y otras ayudas análogas, tendentes a una mejora educacional de los alumnos y alumnas.
- d) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a los padres y a las madres conocimientos y orientaciones técnicas y otras ayudas análogas relacionadas con su misión educadora y de cooperación con el Centro.
- e) Todo lo que indica el artículo 5, de la Ley Orgánica 8/1985 del 3 de julio "Derecho a la educación".
- f) Todas las actividades escolares o extraescolares que tiendan a mejorar la educación del alumno.

ARTÍCULO 6º - SERÁN ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Informar a los socios y socias de las distintas incidencias que pudieran producirse en materia de estudios con la finalidad de mejorar el rendimiento de los alumnos y alumnas.
- b) Realizar actividades pedagógicas y culturales en beneficio de la formación del alumno y alumna.
- c) Gestionar visitas a Museos y Centros Públicos o privados, que puedan servir para completar los conocimientos que los alumnos y alumnas reciban en el centro.

[Handwritten signature]

Teresa Pérez

CAPÍTULO II - DE LOS SOCIOS.



ARTÍCULO 7º

Serán socios y socias de la Asociación, los padres y madres y en su defecto los tutores de los alumnos y alumnas matriculado/as oficialmente en el centro del "Colegio Público José Camón Aznar" y que de forma voluntaria se inscriban en la Asociación.

ARTÍCULO 8º - SERÁN DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales y en las Extraordinarias, interviniendo en sus debates.-
- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus Actividades.
- d) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- e) Recabar del Presidente o Presidenta y de los Órganos del Gobierno ayudas en defensa de los intereses educativos de los alumnos y alumnas, padres y madres de alumnos y alumnas del Centro, así como en todo cuanto se relacione dentro de los cauces establecidos en la legislación vigente.
- f) Participar en cuantos actos organice y celebre la Asociación.

ARTÍCULO 9º - SERÁN DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Observar los Estatutos y Reglamentos de régimen interno de la Asociación, así como las disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Satisfacer las cuotas que la Asamblea General señale.

No obstante la Junta Directiva podrá eximir el pago de las mismas a los socios y socias cuya situación así lo aconseje, conservando todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de socio y socia.

ARTÍCULO 10º - SE CAUSARÁ BAJA EN LA ASOCIACIÓN:

- a) Por causar baja el alumno o alumna en el Centro Escolar. Con carácter extraordinario y para el buen funcionamiento de las actividades extraescolares podrán acceder a las mismas los ex-alumnos que así lo soliciten por escrito haciendo efectiva una cuota que la aprobará la Junta Directiva.
 - b) Por falta de pago de las cuotas que se establezcan.
 - c) Renuncia voluntaria comunicada por escrito.
 - d) Cuando el asociado o asociada por su conducta incorrecta, causa grave de indignidad o cualquier otra cause que se estime debidamente justificada por la Junta Directiva.
- Para los puntos b) y d) será necesario que así lo acuerden en Asamblea General Extraordinaria dos tercios de los asistentes.



CAPÍTULO III- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11º

Son órganos de Gobierno de la Asociación:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º

La Asamblea general será el Órgano supremo de Gobierno. En ella podrán tomar parte todos los socios y socias. Podrá ser ordinaria y extraordinaria y los cargos de Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria de la misma recaerán en los socios que ocupen éstos cargos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13º

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año dentro del primer trimestre del curso escolar, será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación mediante aviso dirigido a cada uno de los socios y socias, haciéndose constar los asuntos que se hayan de someter a la deliberación de la Asamblea y el orden de éstos.

ARTÍCULO 14°

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o lo solicite por escrito un número de socios y socias no inferior al 10% de los asociados y asociadas. La convocatoria se hará con los requisitos del artículo 13.



ARTÍCULO 15°

Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y aprobar, si procede, la actuación de la Junta Directiva en relación a la función que le encomiendan éstos Estatutos.
- b) Examinar y aprobar, si procediese, la memoria anual, balance y presupuesto anual de ingresos y gastos.
- c) Establecer o modificar las cuotas.
- d) Examinar y aprobar, si procediese, las iniciativas de los socios o socias.

ARTÍCULO 16°

Será facultad de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acordar la modificación de los Estatutos.
- c) Adoptar o rechazar por mayoría simple los asuntos que le someta la Junta Directiva.
- d) Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- e) Expulsión de socios o socias.

ARTÍCULO 17°

Para que la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, puedan tomar acuerdos válidos, será preciso que concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados y asociadas. Caso de que no concurriesen dicho número, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria 30 minutos después, siendo válidos por mayoría simple los acuerdos tomados cualesquiera que fuese el número de los asistentes, excepto los puntos d) del artículo 16, en que se requieren los 2/3.

CAPÍTULO IV - DE LA JUNTA DIRECTIVA



ARTÍCULO 18º

La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General. Serán elegibles todos los candidatos que voluntariamente se presenten. La elección se regirá según lo estipulado en el artículo 17.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos, a propuesta de un número de socios no inferior a una quinta parte de la Asociación, cuando así lo acuerde la Asamblea General, según lo estipulado en el artículo 17.

ARTÍCULO 19º

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera, un mínimo de 6 y un máximo de 36 Vocales y un mínimo de 1 y un máximo de 10 Asesores. La renovación de la Junta Directiva será anual. Todos los directivos podrán ser reelegidos. Todos los cargos serán designados por la Junta Directiva entre sus componentes, incluido el de Presidente o Presidenta.

ARTÍCULO 20º

La Junta Directiva se entenderá constituida, en cuanto a la validez de sus acuerdos, cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta valdrá por dos.

ARTÍCULO 21º

Todos los cargos serán gratuitos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 22º

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar y fijar las fechas de la celebración de las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c) Redactar los presupuestos y balances.
- d) Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
- e) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar el desarrollo de las mismas, las cuales, siempre que sea posible serán encabezadas por un miembro de la Junta Directiva.
- f) Admitir, suspender o dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- g) Proponer a la Asamblea General Ordinaria las cuotas ordinarias y las extraordinarias, así como dispensar del pago de cuotas o reducir su cuantía.
- h) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de régimen interno de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- i) Dictar las normas interiores de su procedimiento.
- j) Ejercer cuantas funciones no están encomendados expresamente a la Asamblea General.



ARTÍCULO 23º

Serán funciones del Presidente o Presidenta:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos.
- b) Convocar y dirigir la Junta Directiva ordenando el inmediato cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.
- c) Autorizar con su firma, o delegar por escrito o ante testigos, en el Vicepresidente o Vicepresidenta, todos los documentos de interés reglamentario y todos los referentes a la vida y gobierno de la Asociación.
- d) Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu del Estatuto y reglamento, dando cuenta o convocando una Asamblea General Extraordinaria, si en caso lo requiere.

ARTÍCULO 24°

Serán funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

- a) Sustituir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia o enfermedad u otro motivo justificado.
- b) Actuar por delegación del Presidente o Presidenta en la forma que la Junta Directiva acuerde.



ARTÍCULO 25°

Serán funciones del Secretario o Secretaria:

- a) Actuar como tal en las reuniones.
- b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- c) Llevar al día el registro de socios y socias, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- d) Redactar las actas de las Asambleas Generales y Junta Directiva de las que dará fe y firmará con el Presidente o Presidenta.
- e) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente o Presidenta.
- f) Preparar, redactar y exponer en la Junta General la Memoria Anual.
- g) Llevar toda la contabilidad social en libros apropiados para ello. Extender todos los documentos contables, así como los estados de cuentas generales.
- h) Llevar al día la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- i) Poner en conocimiento del Departamento correspondiente, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva,
- j) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

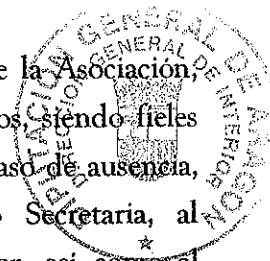
ARTÍCULO 26°

Serán funciones del Tesorero o Tesorera:

- a) Tener a su cargo los fondos sociales, llevando un libro de cargos y abonos en el que se hará constar con claridad todos los ingresos y gastos de la Asociación
- b) Extender los oportunos recibos en los cobros que realice.

ARTÍCULO 27º

Los vocales, independientemente de su participación en el gobierno de la Asociación, estarán en contacto con los asociados y asociadas por ellos representados, siendo fieles intérpretes de sus iniciativas e inquietudes ante la Junta Directiva. En caso de ausencia, enfermedad u otro motivo justificado, sustituirán al Secretario o Secretaria, al Vicepresidente o Vicepresidenta y al Tesorero o Tesorera el Contador, así como al Presidente o Presidenta.



ARTÍCULO 28º

Los Asesores son miembros salientes de la Junta Directiva y tienen la función de asesorar o ayudar en casos puntuales a los miembros entrantes de la misma.

ARTICULO 29º

Todas las ordenes de pago, así como los documentos bancarios, deberán ir firmados por dos cualesquiera de los siguientes directivos: Presidente o Presidenta, Vicepresidente, o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera.

CAPITULO V - DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 30º

Esta Asociación carece de patrimonio fundacional. Los fondos para atender las necesidades de la Asociación, provendrán de:

- a) Las cuotas acordadas por la Asamblea General.
- b) Los donativos, herencias y legados que reciba de sus bienhechores.
- c) Las subvenciones que reciba de los Órganos del Estado, Corporaciones y particulares.
- d) El interés que rinda el capital social de la Asociación.
- e) Cualquier fuente de ingresos compatible con los Estatutos.

ARTICULO 31º

El límite de los fondos y presupuestos de la Asociación está fijado en 30.000 euros.

ARTÍCULO 32°

La Asociación no podrá destinar sus fondos sociales a fines distintos de los propios de la misma, pudiendo no obstante, depositarlos en entidades de Crédito.



ARTICULO 33°

La Junta Directiva confeccionará anualmente, coincidiendo con el año escolar un presupuesto de ingresos y gastos, que juntamente con la liquidación de cuentas del pasado, será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Salvo acuerdo tomado por mayoría de dos tercios de la Junta Directiva, no se podrá efectuar gasto alguno sin que exista al efecto consignación en el presupuesto, ni efectuar transferencias de una a otra partida del mismo.

CAPÍTULO VI - DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 34°

La Asociación se disolverá:

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin.
- b) Por causa determinada en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia Judicial.

ARTÍCULO 35°.

No obstante lo establecido en el apartado a) del artículo anterior, la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de diez socios esté dispuesto a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a su acatamiento económico.

S. M.

Torres Leyva

ARTÍCULO 36º.

La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Directiva y 10 socios designados por la Asamblea, que en unión de la Junta Directiva, compondrán la Comisión Liquidadora, la cual satisfechos todos los créditos y deudas pendientes, destinarán el sobrante, si lo hubiere, al Centro.



ARTÍCULO 37º.

La Asociación y todos sus socios, así como los terceros afectados por la Asociación, se someterán expresamente a los Juzgados y Tribunales de Zaragoza, con renuncia a cualquier otro fuero.

D. Emilio Marín Sebastián, con D.N.I. nº 17.871.675-P, Secretario de la Junta Directiva de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Público JOSÉ CAMÓN AZNAR, con domicilio en Avda. de Navarra, nº. 179 y nº. de registro 1.181,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha seis de febrero del año dos mil tres.

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN


Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-2-1181-1981

según resolución de 3-Julio-2003

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES,

EL DIRECTOR GENERAL,




FCO. JAVIER ARTAJO JARQUE